

Guadalajara, Jalisco, a 09 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 804/2018

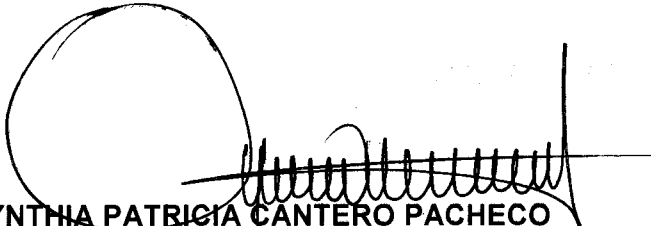
Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO
P r e s e n t e**

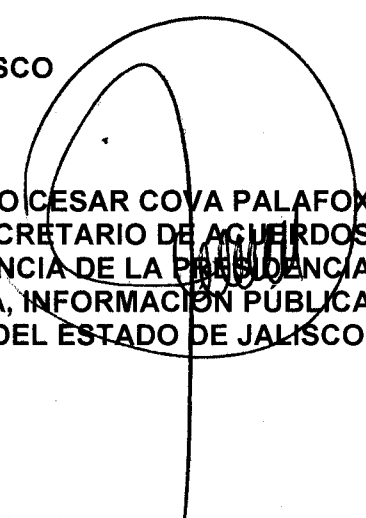
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

804/2018

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

17 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

04 de julio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*No se he recibido respuesta a mi solicitud
(...)” (Sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, a través del informe de ley manifestó que el día 17 diecisiete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio DTB/3069/2018 misma que fue notificada al entonces solicitante por medio del Sistema Infomex y a través de correo electrónico.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** en virtud de sobrevenir una causal de **IMPROCEDENCIA**, consistente en que el recurso fue presentado en contra del **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**, anticipadamente, es decir, antes de que feneciera el plazo legal para generar y notificar la respuesta.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 804/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera **extemporánea** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado, **toda vez que el recurrente se duele de una falta de respuesta.**

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el pasado 07 siete del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se tiene entonces que fue presentado **fuera del horario laboral**, razón por la cual se tuvo oficialmente recibida al día siguiente, es decir, el martes 08 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, en ese orden de ideas, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr el miércoles 09 nueve de mayo del presente año, **concluyendo el 18 dieciocho del mismo mes y año**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión **comenzó a correr el día lunes 21 veintiuno del mes de mayo de la presente anualidad**, concluyendo el 31 treinta y uno de mayo del presente año.

Por lo anterior expuesto, y reiterando que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el día 17 diecisiete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que el recurso de revisión fue presentado extemporáneamente.**

RECURSO DE REVISIÓN: 804/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley antes señalada

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 02392018, donde se requirió lo siguiente:

"Se solicita información referente a las esculturas instaladas en el centro de Guadalajara, llamadas Arte Público..."

"...solicito información de los siguientes puntos:

"Arte Público" en el municipio de Guadalajara

1.- Partida presupuestal del cual se tomaron los recursos para el "Arte Público".

2.- Informes finales de los gastos devengados para las esculturas Sincretismo, Boligrafo y árbol adentro.

3.- Estrategia para la colocación de las esculturas dentro de la zona centro y sus motivos.

4.- Publicación de la licitación.

5.- Propuestas de los participantes a la licitación.

6.- Fallo de la licitación..." (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.

Derivado de la falta de respuesta, el entonces solicitante presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

"No se he recibido respuesta a mi solicitud (...)" (Sic)

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió el **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**, manifestó,

RECURSO DE REVISIÓN: 804/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



solicitud de información mediante el oficio DTB/3069/2018 misma que fue notificada al entonces solicitante por medio del Sistema Infomex y a través de correo electrónico.

En ese contexto, el 04 cuatro del mes de junio del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo en el que se determinó procedente requerir a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto, el día 06 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente a foja 80 ochenta acuerdo que hace constar que el recurrente fue omiso en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión se **SOBRESEE**, con fundamento en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.

Toda vez que este Órgano Colegiado, al tener a la vista las constancias que obran en el expediente se percató que al presente recurso de revisión le sobreviene una causal de **IMPROCEDENCIA**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción IV de la Ley citada con anterioridad; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

Es decir, la improcedencia resulta del **INCUMPLIMIENTO** a lo establecido en el artículo 95.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal que establece el plazo con el que cuenta el solicitante para presentar recurso de revisión, precepto legal que se cita:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

RECURSO DE REVISIÓN: 804/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

Lo anterior se considera así, toda vez que de conformidad con dicho precepto legal citado, el recurso de revisión debe ser presentado, dentro de los quince días hábiles siguientes al término para notificar la respuesta de una solicitud de información sin que esta se haya realizado, en razón que en el presente caso el agravió consiste en la falta de respuesta.

Sin embargo, el recurso que nos ocupa, fue presentado de manera anticipada, **debido a que cuando fue presentado, todavía no fenecía el plazo del sujeto obligado para emitir respuesta**, razón por la cual se tiene que al momento de su presentación, el derecho de impugnar la falta de respuesta no se había materializado.

Lo cual implica a su vez, un **INCUMPLIMIENTO** a lo establecido en el **artículo 84.1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal que establece el plazo con el que cuenta el sujeto obligado para emitir y notificar la respuesta a la solicitudes de información que se le presente, precepto legal que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Por tanto, se reitera que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado de manera anticipada, **debido a que cuando fue presentado el sujeto obligado todavía no fenecía el terminó del sujeto obligado para emitir respuesta.**

Ello es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho a las 16:34 dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos, tal y como se hace constar con la siguiente captura de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Inicio

En Acceso a la información
Mis solicitudes

Correr sesión

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	07/05/2018 16:34	07/05/2018 16:34	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	07/05/2018 16:34	07/05/2018 16:34	En Proceso
Tiempo de canalización	07/05/2018 16:34	07/05/2018 16:34	En Proceso
Recibo y determina competencia	07/05/2018 16:34	09/05/2018 16:57	En espera de canalización
Registro de la solicitud	07/05/2018 16:34	07/05/2018 16:34	REGISTRO
Registro para Notificar	07/05/2018 16:57	09/05/2018 16:57	En Proceso

07/05/2018 a las 16:34.
Registro

Se tiene entonces que fue presentado **fuera del horario laboral**, razón por la cual se tuvo oficialmente recibida al día siguiente, es decir, el martes 08 ocho de mayo del año 2018 dos mil

RECURSO DE REVISIÓN: 804/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En ese orden de ideas, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr el miércoles 09 nueve de mayo del presente año, **concluyendo el 18 dieciocho del mismo mes y año**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión **comenzó a correr el día lunes 21 veintiuno del mes de mayo de la presente anualidad.**

Sin embargo, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión el pasado **17 diecisiete de mayo del presente año**, por lo que se **concluye que fue presentado de manera anticipada**, como puede observarse en la siguiente tabla:

Presentación de la solicitud	Lunes 07 siete de mayo del presente año, fuera del horario laboral.
Se tuvo oficialmente recibida la solicitud.	Martes 08 ocho de mayo del presente año
1 Primer día de término	Miércoles 09 nueve de mayo del presente año.
2 segundo día término	Jueves 10 diez de mayo del presente año.
3 tercer día de término	Viernes 11 once de mayo del presente año.
Día Inhábil	Sábado 12 doce de mayo del presente año.
Día Inhábil	Domingo 13 trece de mayo del presente año.
4 cuarto día de término	Lunes 14 catorce de mayo del presente año.
5 quinto día de término	Martes 15 quince de mayo del presente año.
6 sexto día de término	Miércoles 16 dieciséis de mayo del presente año.
7 séptimo día de término	Jueves 17 diecisiete de mayo del presente año. <u>Día en que se presentó el recurso de revisión que nos ocupa.</u>
08 octavo y último día de término para emitir respuesta	Viernes 18 dieciocho de mayo del presente año.

En este orden de ideas, se concluye que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado de manera anticipada, toda vez que el día de su presentación, el sujeto obligado aun contaba con un día hábil para emitir respuesta.

En esa tesitura, se tiene que del examen del escrito del recurso y de las constancias que integran el expediente, este Órgano Constitucionalmente Autónomo, advierte que se actualiza una causal de **IMPROCEDENCIA** para estudiar el fondo del presente asunto, en razón de que se incumple con lo establecido en la Ley de la materia.

Cabe hacer mención, que la Ponencia Instructora al momento en que ingresó al sistema Infomex, Jalisco, se percató que el día 17 diecisiete de mayo del año 2018, (el mismo día en que se presentó el recurso de revisión que nos ocupa), el Ayuntamiento notificó la respuesta a la solicitud de información con número de folio 02392018, como se observa en la siguientes captura de pantalla:

RECURSO DE REVISIÓN: 804/2018.
 S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
 Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Inicio

Acceso a la información
 Mis solicitudes

Cerrar sesión

Paso 1. Buscar mis solicitudes
 Paso 2. Resultados de la búsqueda
 Paso 3. Historia de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	07/05/2018 15:34	07/05/2018 15:34	En Proceso
Notificar por correo mis solicitudes	07/05/2018 16:34	07/05/2018 16:34	En Proceso
Temas de canalización	07/05/2018 16:34	07/05/2018 16:34	En Proceso
Revisión y Determinación de prioridades	07/05/2018 16:34	07/05/2018 16:37	En espera de autorización
Registro de la solicitud	08/05/2018 16:37	08/05/2018 16:37	REGISTRO
Verificar requisitos	08/05/2018 16:37	16/05/2018 16:29	En Proceso
Peticiones para Reconsiderar	10/05/2018 16:29	16/05/2018 16:29	En Proceso
Reconsideración de la solicitud	15/05/2018 14:02	17/05/2018 14:02	En Proceso
Selecciona las unidades operativas	17/05/2018 14:03	17/05/2018 15:54	En asignación
Definir Plazos	17/05/2018 14:03	17/05/2018 14:03	En Proceso
Definir Resolución de la solicitud	17/05/2018 15:54	17/05/2018 15:54	En Proceso
Determina el modo de Acceso y Firma	17/05/2018 15:54	17/05/2018 15:54	Determina respuesta
Documenta la respuesta de la solicitud	17/05/2018 15:54	17/05/2018 15:54	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Documenta la respuesta 17/05/2018 a las 15:54

De la captura de pantalla que antecede se observa que el sujeto obligado con fecha 17 siete de mayo del año en curso, documentó la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio 02392018.

Documenta la respuesta de Vía Informes

Datos generales

Folio: 02392018 Proceso: Solicitud de Información

Información disponible vía Informes.

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que podrá consultarla sin costo en este sistema.

NOTA: La información puede verse en archivo adjunto, favor de verificarla. Dependiendo de la extensión de la información favor de revisar archivo adjunto para verificar que en relación a su respuesta comunicarse al teléfono 31 46 10 00 ext. 8037

Archivo adjunto de la respuesta final: 3069.zip

Cerrar

3069.zip

De la captura de pantalla que antecede se observa que el sujeto obligado adjuntó un documento en formato Zip, denominado "3069".

Por lo anterior expuesto, se le hace del conocimiento al hoy recurrente, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

RECURSO DE REVISIÓN: 804/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

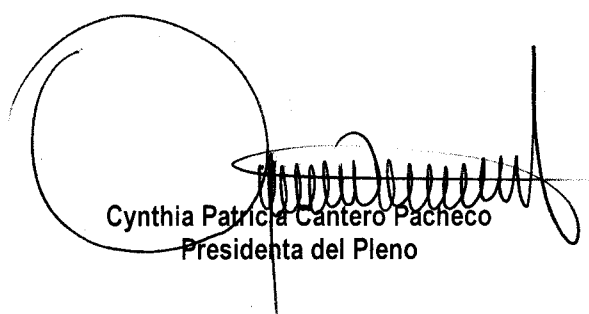
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

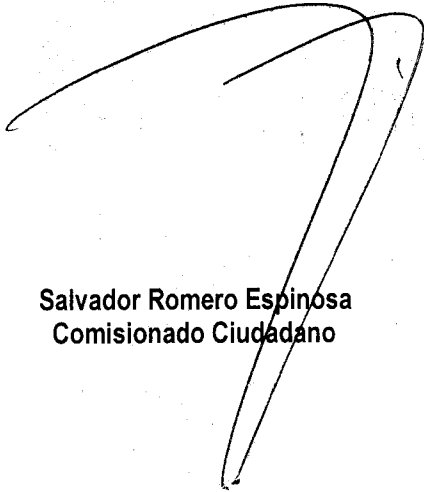
RECURSO DE REVISIÓN: 804/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

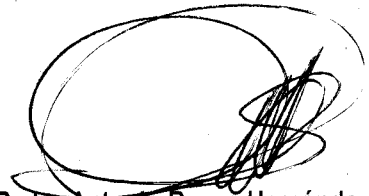
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

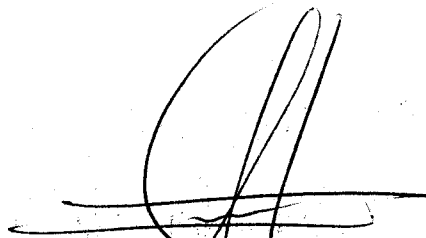
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 804/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG

